

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO:	1119
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00394 00
PROCESO:	CORRECCIÓN DE REGISTRO
DEMANDANTE:	JENNIFFER MORENO GUERRERO
DECISIÓN:	Fija fecha audiencia para el 15 de diciembre de 2020, decreta pruebas y requiere a las partes.

Cumplidos como se encuentran los ordenamientos proferidos en el auto admisorio de la demanda, se señala el **DÍA: MARTES QUINCE (15) MES: DICIEMBRE DE 2020; HORA: 9:00 A.M.**, en la cual se practicarán las pruebas necesarias y se dictará sentencia.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

1

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.

4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informase al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para

realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579, se DECRETAN las pruebas solicitadas por la parte demandada, recordándole a la parte y apoderado que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del mencionado artículo del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor que consisten en:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del señor DELFIN DORADO MORENO.
- b) Partida de bautismo del señor DELFIN DORADO.
- c) Certificado de la Notaría Única del Circulo de Mercaderes.
- d) Registro Civil de Defunción del señor DELFIN MORENO GRUESO.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía del señor DELFIN MORENO GRUESO.
- f) Registro Civil de Nacimiento del señor DELFIN MORENO G.
- g) Partida de bautismo del señor DELFIN MORENO GRUESO.
- h) Copia de la cedula de la demandante JENNIFER MORENO GRUESO.
- i) Registro Civil de Nacimiento de la señora JENNIFER MORENO GRUESO.

3

TESTIMONIOS: Se le recibirá declaración a las señoras AMPARO GARCÍA y ANA LUCERO GUERRERO BOLAÑOS.

DE OFICIO:

Se ordenó mediante Auto del 6 de marzo del año en curso oficiar a las NOTARÍAS PRIMERA Y DÉCIMA DEL CIRCULO DE CALI para que aportaran los documentos antecedentes que se tuvieron en cuenta para la inscripción del nacimiento del señor DELFIN MORENO G y JENNIFER MORENO GRUESO. Documentación que obra en la causa.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA de que trata el art. 579 del CGP para el **DÍA: MARTES QUINCE (15) MES: DICIEMBRE DE 2020; HORA: 9:00 A.M.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

TERCERO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

CUARTO: INSTAR a la parte y a su apoderado para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

QUINTO: TENER por decretadas las pruebas solicitadas por la parte y la que de oficio decretó el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

4

2

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.